

Yo, Dr. JOSE GONZALEZ CISNEROS, venezolano, mayor de edad, médico, domiciliado en la ciudad de Caracas, casado y titular de la cédula de identidad número V-2.130.366, en mi carácter de Presidente de la “SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, (SVMED)”, debidamente facultado por este acto por el Documento Constitutivo Estatutario de mi representada, y a objeto de que la misma adquiriera la correspondiente personalidad jurídica mediante la protocolización respectiva, CERTIFICO: Que el acta de la asamblea celebrada en fecha tres (3) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), con ocasión de la constitución de la sociedad, y que a continuación se transcribe, es traslado fiel y exacto del original que corre inserto en el Libro de Actas de Asambleas llevados por esta Sociedad Médica, y la cual es del tenor siguiente:

**“ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE
MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (S.V.M.E.D.)”**

Nosotros: JOSE GONZALEZ CISNEROS, C.I: V-2.130.366, DAVID ANDRADE M, C.I: V-537.046, EDGAR SALAS, C.I: V-4.484.257, ADRIANA LOBIG, C.I: V- 5.423.346, ANGEL NAZCO, C.I: V-10.107.315, CESAR AURE, C.I: 5.972.615, PABLO RAUSSEO, C.I: V-5.613.421, ZOE DEL CARMEN DE ARMAS GARCIA, C.I: V-5.538.194, LEOPOLDO COGORNO, C.I: V-3.181.250, ANTONIO ROJAS, C.I: V-4.226.737, ROQUE FARIA, C.I: V-547.271, LUISA DIAZ, C.I: V-4.356.958, JOSE DURAN, C.I: V-5.640.694, MARBELLA MOLINA, C.I: V-8.133.466, JORGE LUIS ROJAS, C.I: V-9.005.108, RUBEN DARIO CONDE, C.I: V-7.369.506, MELVIN ESCALONA, C.I: V-5.465.826, FE MARIA D’AUBETERRI, C.I: V-3.672.799, NAYA DURAN, C.I: V-5.567.083, VICTOR RODRIGUEZ, C.I: V-4.910.244, EDGAR ESCALONA, C.I: V-4.253.149, MARISOL PEÑA ORTIZ, C.I: V-7.076.479, RITA ROSALES, C.I: 6.357.914, MERCEDES VIVAS, C.I: V- 4.239.803, CARLOS PORTILLO, C.I: V- 6.818.229, ALIX SOUBLETTE, C.I: V-8.462.892, NEREYDA HERRERA, C.I: V-5.612.592, MILAGROS TORRES, C.I: V-5.779.292, EDISON BASALO, C.I: V-5.179.695, MARIA ANTONIA LOPEZ, C.I: V-4.466.013, MARIA CARMEN GOMEZ, C.I: V- 11.026.780, AURA TAYUPE, C.I: V-4.912.482, LUISA LIRA, C.I: V- 8.964.482, MERCEDES BECERRA, C.I: V- 9.130.053, REINALDO GOUDET, C.I: V-5.341.099, ALI GIL, C.I: V- 4.284.728, JOSE CALLEJAS, C.I: V-7.844.715, GUSTAVO BORGES, C.I: V-4.359.016, JASMIN MIJARES, C.I: V-5.419.665, ALEJANDRO HERNANDEZ, C.I: V- 3.662.978, NEREO MEJIAS, C.I: V-5.337.327, MARCO TULIO ECHEVERRIA VILLALOBOS, C.I: V-2.816.682, CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑA, C.I: V-4.741.027, PEDRO JOSÉ BARBOZA QUINTERO, C.I: V- 3.649.297, EDDY RAFAEL RAMIREZ LOPEZ, C.I: V-4.062.075, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MATHEUS, C.I: V- 4.152.774, MILEIDY ISABEL ESPINA MACHADO, C.I: V-4.741.189, TOMASA BERMUDEZ GUTIERREZ, C.I: V- 6.184.414, todos venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y de profesión médicos, Especialistas en Medicina de Emergencias (Emergenciólogo) y de otras especialidades cuya actividad permanente se orienta a las emergencias médicas y a los objetivos que se establecen en las normas de la Sociedad Venezolana de Medicina de Emergencias y Desastres, aprobadas por la Federación Médica Venezolana, en la reunión

número 84 del 14 de julio de 1993; según comunicado número 3.220 de fecha 26 de julio de 1993, reunidos en Caracas, el día tres (3) del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las ocho y treinta de la noche (8:30P.M.), en el auditorium del Colegio de Médicos del Estado Miranda, ubicado en la Urbanización el Bosque y previa convocatoria en prensa nacional: por medio del presente documento declaramos que hemos decidido constituir, como en efecto constituimos mediante el presente documento una sociedad civil de carácter científico, sin fines de lucro y con patrimonio propio, que se registrará por los artículos que forman su documento constitutivo el cual ha sido redactado de forma lo suficientemente amplia para que a su vez constituyan sus estatutos sociales, y los cuales se detallan a continuación.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO

ARTÍCULO 1: La Sociedad Venezolana de Medicina de Emergencias y Desastres, es una Asociación Civil, de carácter científico, con personalidad jurídica, patrimonio propio registrada conforme a la ley, y se identificará con las siglas S.V.M.E.D.

ARTÍCULO 2: los objetivos de dicha sociedad son:

- a. Desarrollar la especialidad de Medicina de Emergencia en el país, como parte del equipo multidisciplinario de la prevención, diagnóstico, tratamiento, docencia e investigación de los desastres, accidentes y emergencias médicas en general.
- b. Establecer su ejercicio en la práctica médica como especialidad y sus sub-especialidades; así como sus relaciones y vínculos con las otras especialidades dedicadas al tratamiento de las emergencias.
- c. Fomentar la difusión de los conocimientos inherentes a la especialidad, estimulando el perfeccionamiento y la recertificación periódica de sus miembros, de la comunidad y del equipo profesional implicado en la prevención, diagnóstico, tratamiento, docencia e investigación de las emergencias.
- d. Auspiciar el acercamiento de sus miembros, establecer relación con otras sociedades médicas, científicas en el país y en el interior.
- e. Colaborar con el estudio, planificación y legislación del ejercicio de la especialidad en el país tanto con los poderes públicos y las entidades privadas que así lo requieran.
- f. Favorecer el intercambio de conocimientos, experiencias y estudio de problemas de sus miembros.
- g. Mantener un órgano informativo y publicar los trabajos presentados en las jornadas, cursos, congresos y talleres que se realicen.
- h. Fomentar el desarrollo y discusión de planes nacionales para casos de desastres de Protocolos Nacionales Básicos en el enfoque de la emergencia, estimular el

desarrollo de proyectos de investigación y promover la evaluación periódica de los mismos.

ARTÍCULO 3: la sede de la Sociedad es la Ciudad de Caracas, sin embargo podrá, a juicio de la Junta Directiva Nacional, celebrar Asambleas en cualquier lugar de la República o del exterior, organizar Seccionales, Capítulos, Filiales fuera de su domicilio de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 4: la S.V.M.E.D, agrupará a los Emergenciólogos, a otros Especialistas que orienten sus actividades o ejercicio profesional hacia los objetivos que persigue la sociedad; debidamente reconocidos por el Colegio de Médicos correspondiente y de acuerdo a las pautas establecidas por la Federación Médica Venezolana y haber cumplido con el artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina.

ARTÍCULO 5: la S.V.M.E.D, estará integrada por tres (3) miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Activos
- c. Miembros Honorarios

ARTÍCULO 6: se consideran Miembros Fundadores a los Miembros Activos organizadores de la Sociedad y los Especialistas que asistan a la primera Asamblea Nacional y firmen el Acta Constitutiva de la Sociedad, los mismos deben estar solventes con sus Colegios, IMPRES y Federación Médica Venezolana y estar debidamente reconocidos por los mismos. Lo serán también aquellos que cumpliendo dichos requisitos manifiesten por escrito su deseo de serlo, dentro de un lapso de noventa (90) días a partir de la instalación de la Sociedad.

ARTÍCULO 7: se consideran Miembros Activos, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Título de Médico o Doctor en Ciencias Médicas, expedido por una Universidad Venezolana u obtenido en el exterior con su revalida respectiva.
- b. Reconocimiento de la Especialidad por un Colegio de Médicos Nacional.
- c. Diploma o Certificación del entrenamiento en la Especialidad, según las normas de la Federación Médica Venezolana, las Autoridades Académicas o Gremiales competentes o en Universidades reconocidas en el exterior con su debida tramitación legal y de una duración no menor de dos (2) años.
- d. Ser presentado por tres (3) Miembros Fundadores, Titular o Asociado, quienes elevarán la petición por escrito acompañado de currículum y de las credenciales respectivas y de la solicitud del postulante.
- e. Elaboración de un trabajo científico con méritos suficientes a juicio de un jurado designado al efecto por la Junta Directiva, el cual será expuesto y defendido públicamente; o haber desempeñado Cargos Directivos en esta Sociedad, por un lapso no menor de cuatro (4) años; o Título de Doctor en Ciencias Médicas, o

Credenciales de Ejercicio Docente-Asistencial Universitario en la Especialidad por un tiempo no menor de cinco (5) años.

ARTÍCULO 8: Miembros Honorarios o Extranjeros, serán los médicos cuyos Méritos y credenciales lo hagan acreedores al reconocimiento de su trayectoria, su elección se hará por postulación razonada a su efecto.

ARTÍCULO 9: los miembros de la Sociedad, estarán en el deber de asistir a las reuniones, colaborando en forma activa al desarrollo de la misma y cumpliendo las funciones que se le asignen por la asamblea y la Junta Directiva.

- a. Los Miembros Fundadores y Activos tienen derecho a voz y voto en los asuntos de la Sociedad.
- b. Los otros Miembros Honorarios tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 10: La Sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por siete Miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Bibliotecario y dos Vocales. Se elegirán suplentes a cada cargo de excepción del Presidente.

ARTÍCULO 11: Los Miembros de la Junta Directiva, son elegidos por la Asamblea de la Sociedad que se celebre en la fecha a S.V.M.E.D, y durarán dos (2) años en su cargo.

ARTÍCULO 12: Podrán únicamente formar parte de la Junta Directiva Nacional los Miembros Fundadores y Activos, y que estén solventes.

ARTÍCULO 13: La elección de los miembros se hará por votación secreta y directa en la Asamblea General Anual y podrán ser reelegidos por un período consecutivo en el mismo cargo.

ARTÍCULO 14: Para ser postulados a un cargo en la Junta Directiva Nacional es necesario por lo menos tener dos (2) años como Miembro de la Sociedad y haber manifestado previamente la aceptación para el cargo de ser reelecto.

ARTÍCULO 15: La Junta Directiva Nacional actuará como Comisión de credenciales, quien estudiará las solicitudes de ingreso a la Sociedad que le sean enviadas por la Secretaría General. Elaborará su reglamentación interna, dará su veredicto dentro de un plazo de treinta (30) días, los cuales deben ser aprobados luego en las reuniones ordinarias mensuales de la Sociedad. Las decisiones serán tomadas por la mayoría. Los Capítulos de la Sociedad, deberán tramitar todas las solicitudes de ingreso ante la Junta Directiva Nacional, la cual aprobará y calificara las solicitudes de inscripción.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones de La Junta Directiva Nacional:

- a. Velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, así como del cumplimiento de estos Estatutos, de las decisiones que adopte La Asamblea General, de las Normas Federativas y de los respectivos Colegios de Médicos.
- b. Nombrar Comisiones Accidentales para el estudio de asuntos que consideren convenientes.
- c. Resolver las fechas de las Asambleas Generales Ordinarias, ordenar las convocatorias y sus aspectos organizativos pudiendo delegar esta última función en el nombramiento de un Comité Organizador.
- d. Resolver sobre las solicitudes recibidas para convocar Asamblea General Extraordinaria, dentro de un lapso no mayor de noventa (90) días después de haber recibido la solicitud.
- e. Organizar reuniones científicas periódicas y convocar con expresa indicación de su finalidad.
- f. Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso dentro de los treinta (30) días, siguiendo a la elaboración del informe al respecto e informar de la reunión mensual.
- g. Hacer organigrama estructural de la Sociedad y crear las Secciones Científicas, Administrativas y Regionales donde no las hubiese.
- h. Organizar, convocar y presidir las Asambleas Regionales Extraordinarias, a fines de organización de las mismas cuando estas incumplan con lo establecido para la Asamblea regional Ordinaria y remisión de los informes a la Junta Directiva Nacional.
- i. Velar y resolver el funcionamiento de la Biblioteca o Banco de Datos Nacional e Internacional, así como de la publicación de órganos divulgativos científicos.
- j. Dictar las reglamentaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento de los Estatutos y el mejor funcionamiento de la Sociedad.
- k. Rendir cuenta e informar de su actuación ante la Asamblea General Ordinaria Anual.
- l. Estudiar los proyectos asistenciales, docentes y de investigación en relación con las emergencias estimulando los mismos.
- m. Hacer los contactos internacionales con las diferentes instituciones dedicadas al campo de la Medicina de Emergencia y Desastres, intercambio entre las otras sociedades del Exterior.
- n. Establecer relaciones permanentes, informar y consultar con los organismos gremiales: Federación Médica y Colegios Médicos.
- o. Designar comisiones para estudios especiales.
- p. Reglamentar sus actuaciones y cualquier asunto no estipulado en estos estatutos.
- q. Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Sociedad.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir y dirigir las secciones de la Junta Directiva Nacional y las Asambleas, puede delegar en un director de Debates en las Asambleas.

- b. El Presidente o quien haga su función, tiene la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicial. Puede contratar a nombre de la Sociedad, obligarla, efectuar todos los actos, para la administración de la misma, así como para la programación y realización de eventos científicos y aun los que excedan de la simple administración. Puede representar a la Sociedad, en juicio y nombrar apoderado por delegación expresa de la Junta Directiva. Ejercer la representación de la Sociedad en actos públicos o privados.
- c. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y nombrar comisiones.
- d. Firmar por el buen funcionamiento de la Sociedad en todos sus aspectos.
- e. Velar por el buen funcionamiento de la Sociedad en todos sus aspectos.
- f. Elaborar un informe anual de las actividades de la Sociedad añadiendo al mismo el informe de los respectivos Capítulos.
- g. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad.
- h. Ordenar al Tesorero las erogaciones de carácter urgente, así como firmar junto con los órdenes de pago y dar cuenta de estas a la sesión inmediata de la Junta Directiva.
- i. Firmar con el Secretario las Actas y correspondencia y las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 18: Son atribuciones del Vice-presidente:

- a. Sustituir al Presidente en las ausencias temporales o absolutas y asumir todas las funciones anteriormente descritas, colaborar con las funciones del Presidente y por las delegaciones de las funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 19: Son funciones del Secretario General:

- a. Sustituir al Presidente en ausencia de éste y del Vice-Presidente
- b. Firmar los documentos de la Sociedad en unión al Presidente.
- c. Colaborar activamente en la planificación y desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- d. Recabar y recibir informaciones e informes de los Capítulos de la Sociedad.
- e. Recibir las peticiones de Ingreso a la Sociedad, verificar los documentos recibidos y presentarlos con un informe en la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva.
- f. Elaborar la Agenda de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- g. Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- h. Recibir, contestar y archivar la correspondencia de la Sociedad.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- b. Vigilar los recaudos de las cuotas de los Miembros y fiscalizar los ingresos de otro tipo que pueda tener la Sociedad.
- c. Efectuar los pagos mediante cheques, con previa autorización del Presidente, depositar a nombre de la Sociedad en la Institución Bancaria que éste decida.

- d. Rendir cuenta anual de sus actividades a la Asamblea Anual y mensual a la Junta Directiva.
- e. Mantener la custodia de los documentos de ingreso y egresos, así como de los documentos de los bienes.
- f. Comunicar por escrito a la Junta Directiva de las insolvencias de sus Miembros, cuando sea el caso de aplicar sanciones previstas en los artículos respectivos de estos Estatutos.
- g. Redactar informe trimestral sobre las finanzas de la Sociedad a la Junta Directiva y proponer las modificaciones necesarias.

ARTICULO 21: son atribuciones del Bibliotecario:

- a. Archivar los trabajos científicos presentados en las reuniones de la Sociedad.
- b. Elaborar conjuntamente con la Directiva las publicaciones de la Sociedad y responsabilizarse de su difusión.
- c. Colaborar con el Presidente, Secretario General y con las Comisiones.
- d. Elaborar y tener actualizados los ficheros de los Miembros de la Sociedad, custodiar el material docente y facilitar su uso.
- e. Fomentar entre los Miembros la realización de ficheros Bibliográficos.
- f. Contactar con los bancos de Datos y fomentar su formación y utilización dentro de la Sociedad; mantener relaciones con otros Bancos de Datos Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones de los vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- b. Desempeñar los cargos Directivos que les corresponda en ausencia de los Miembros Principales, de la Junta Directiva, de acuerdo al orden numérico de elección.
- c. Coordinar las Comisiones que se le asignen y presentar evaluación escrita de su trabajo y las modificaciones que considere necesarias anualmente.
- d. Presidir las Comisiones de Subespecialidad y reglamentar su funcionamiento para ser aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

ARTICULO 23: La Junta Directiva y su Presidente, podrán nombrar Secciones y Comisiones Técnicas para problemas especiales. Estatutariamente se nombran las comisiones permanentes cuyos Coordinadores y Presidentes serán vocales de la Sociedad. Cada una de estas secciones o comisiones de trabajo organizadas por campos de actividades, según los parámetros internacionales, adecuados a los recursos nacionales, elegirá entre sus integrantes respectivos un Presidente y un Secretario, los cuales se confirmarán por la Junta Directiva y por la Asamblea Ordinaria anual. Podrán inscribirse

en estas comisiones los Miembros Activos de otras sociedades que sean necesarias para la constitución de la Comisión.

- a. Las Secciones de Subespecialidades médicas. Funcionarán tantas como subespecialidades sean aceptadas por la Federación Médica Venezolana, y de acuerdo a los recursos nacionales, constarán de un Coordinador o Presidente y los miembros que forman el equipo de Medicina de Emergencia y Desastres, según las necesidades propias de cada comisión: su función principal es la de elaborar las pautas: Diagnósticos preventivos, terapéuticos, docentes y de investigación; en relación a los grupos de las subespecialidades correspondientes.
- b. Sección de Docencia. Se encargará junto con el Bibliotecario de la Directiva, de la difusión científica de las actividades de la Sociedad, de la Educación continua de sus Miembros y otros Especialistas, así como del personal Técnico en Medicina de Emergencia, Paramédicos y del público en General en el campo de la Emergencia, colaborando en las labores docentes de otras instituciones; organizará las actividades, actualizará y llevará en el archivo de la Sociedad.
- c. Sección de Investigación. Agrupará a los miembros, en el entendido de que los Miembros de la Sociedad son Médicos, dedicados a la investigación Básica, Epidemiológica y Clínica en el campo de la Emergencia Médica.

ARTICULO 24: Comité Asesor. Estará integrado por los Expresidentes de la Junta Directiva Nacional; los cuales deben asistir a las convocatorias que le realice dicha Junta, y evacuará las consultas sobre los asuntos que fueran sometidos a su consideración.

CAPITULO IV

DE LOS CAPITULOS O SECCIONALES

ARTICULO 25: La Junta Directiva Nacional, quedará facultada para organizar los Capítulos o Seccionales de la S.V.M.E.D, en el interior del país. Así mismo podrá reestructurarlos en la forma que considere conveniente.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional, debe reunirse por lo menos una vez en su ejercicio con cada Capítulo en forma individual o colectiva.

ARTICULO 27: Para poder formar un Capítulo, se requiere que exista un mínimo de diez (10) Miembros Titulares o Asociados que residan en la localidad, en ningún caso podrá existir más de un (01) Capítulo por entidad Federal; dos (02) o más Entidades podrán fusionarse en un Capítulo, a solicitud de sus Miembros y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 28: Las Juntas Directivas de los Capítulos, constarán de tres (03) Miembros: Presidente, Secretario General y Tesorero; cuando el número de Miembros sea inferior a veinte (20), si es superior podrá elegirse dos (02) vocales.

- a. El Presidente debe ser Miembro Fundador o Activo de la Sociedad.

- b. Los Miembros de la Junta Directiva, durarán dos (02) años en sus funciones y se renovarán siguiendo las pautas para elecciones de la Junta Directiva Nacional. De acuerdo al Capítulo III.
- c. Las funciones de la Junta Directiva, van en relación Directa a los Objetivos de la Sociedad ya enumeradas en el Capítulo III.
- d. Deben enviar un informe anual de las actividades del Capítulo a la Junta Directiva.
- e. Remitir a la Junta Directiva Nacional, la cuota anual correspondiente al diez por ciento (10%) del ingreso por anualidades de sus Miembros. Dicha cuota podrá ser modificada en forma razonada por la Junta Directiva Nacional, la cual también podrá acordar cuotas extraordinarias justificadas.
- f. Enviar a la Junta Directiva Nacional, las credenciales de los aspirantes a ingresar a la S.V.M.E.D; a través del Capítulo correspondiente, anexando informe del estudio realizado por la Junta Directiva del Capítulo y llevar un registro actualizado de todos sus miembros.
- g. Organizar las Jornadas Científicas correspondientes a la Seccional.
- h. Realizar las reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y llevar las actas de las mismas.
- i. Responsabilizarse por las finanzas del Capítulo y rendir el informe financiero anual a la Directiva Nacional. Debe remitir a la Tesorería Central de la S.V.M.E.D, el veinticinco por ciento (25%) de los beneficios de Jornadas y Congresos que se realicen en su Sede.

ARTÍCULO 29: Son atribuciones del Presidente del Capítulo:

- a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presentar el Capítulo ante la Junta Directiva Nacional.
- c. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- d. Firmar los documentos correspondientes, derivados de sus responsabilidades.
- e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad a nivel de la Seccional que represente.
- f. Ordenar al Tesorero, las derogaciones de carácter urgente que sean necesarias, y firmar en conjunto las órdenes de pago, dando cuenta de ello en el informe mensual de Tesorería.
- g. Informar por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: Son atribuciones del Secretario del Capítulo:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.
- b. Firmar los documentos en conjunto con el Presidente.
- c. Colaborar activamente en la dirección, planificación y desarrollo de las actividades del Capítulo.
- d. Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo y de las Asambleas.
- e. Recibir, contestar y archivar la correspondencia.

- f. Colaborar con el Presidente y realizar las convocatorias.
- g. Elaborar un fichero de los Miembros.

ARTÍCULO 31: Son atribuciones del Tesorero del Capítulo:

- a. Llevar la contabilidad.
- b. Recaudar las cuotas de los Miembros y fiscalizar los ingresos de otro tipo que puedan obtenerse.
- c. Realizar los pagos con autorización previa del Presidente,
- d. Rendir cuenta anual de sus actividades.
- e. Informar por escrito a la Junta Directiva, cuando sea el de aplicar las sanciones previas.

ARTÍCULO 32: Son atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Desempeñar los cargos directivos que le correspondan en ausencia de los Miembros Principales de la Junta Directiva, en orden numerico o como fueron elegidos.

ARTICULO 33: Cada Capítulo deberá enviar un informe anual a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 34: Cuando un Capítulo no funcione en la forma requerida durante un año, podrá ser intervenido por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 35: Cuando un miembro de un Capítulo cambie de residencia, deberá participarlo a la Seccional correspondiente y a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 36: Los Capítulos se regirán por los Estatutos Generales de la Sociedad.

ARTICULO 37: Los reglamentos de las Seccionales, Comisiones y Capítulos, serán elaborados por sus integrantes en un todo de acuerdo con estos Estatutos y deberán ser aprobados por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 38: Los Miembros de la Junta Directiva Nacional, en unión de los Presidentes y los Secretarios de las Seccionales, Comisiones o Capítulos, Técnicos especializados constituyen el “Secretariado Técnico de la Sociedad”, que deberá reunirse por lo menos una vez semestral para el análisis, estudio y consideración de los asuntos y materias concernientes al logro de los objetivos de la Sociedad. El Secretariado Técnico, podrá ser convocado cada vez que la Junta Directiva Nacional, lo juzgue necesario.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS

ARTICULO 39: La Junta Directiva Nacional, sesionará en forma Ordinaria una vez al mes previa convocatoria del Presidente.

ARTICULO 40: La Sociedad celebrará:

- a. Una sesión ordinaria semestral en la fecha oportunamente. La Junta Directiva Nacional, se regirá por una agenda aprobada y publicada en la prensa de circulación nacional.
- b. Una sesión cada dos años, para considerar el informe de la Junta Directiva Saliente e incorporar a los nuevos Miembros de la Junta Directiva.
- c. Sesiones extraordinarias convocadas por la Junta Directiva Nacional, cuando lo considere necesario, o por petición escrita, exposición de motivos, suscrita al menos por veinte (20) Miembros solventes de la Sociedad.

ARTÍCULO 41: Para celebrar sesiones se requiere al menos de tres (03) Miembros de la Junta Directiva y del quorum correspondiente establecido por la Asamblea.

ARTICULO 42: Para las sesiones, el quórum no podrá ser menor del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros de la Sociedad.

- a. En caso de no haber el quórum necesario dentro de los siete días hábiles siguientes, se procederá a la Sesión cualquiera sea el número de asistentes.
- b. Sesiones extraordinarias: Para esta sesión se requiere un quórum no menor de veinticinco por ciento (25%) de los Miembros de la Sociedad. En caso de no cumplirse éste en los dos (02) días siguientes, se realizará con el número de Miembros asistentes.

ARTICULO 43: En ausencia del Presidente, Vicepresidente o el Secretario General, presidirá la sesión un Vocal en el orden numérico en que fue electo.

ARTICULO 44: El régimen de las sesiones, es el Parlamentario. Las proposiciones y resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta; cada Miembro, tendrá un (01) voto. Los votos de los Miembros de la S.V.M.E.D, son indelegables.

CAPITULO VI

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 45: La Junta Directiva, está facultada para otorgar y gestionar reconocimientos a los Miembros que realicen una destacada labor y que acumulen méritos para obtenerlos. Estos deben ser propuestos en forma razonada por lo menos por diez (10) miembros y aprobados por la Junta Directiva e informado en Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 46: La Junta Directiva, podrá instruir premios o concursos para estimular la labor de sus Miembros; o premios abiertos en temas del campo de la Emergencia Médica o afines.

ARTICULO 47: Está facultada la Junta Directiva para extender certificaciones por labores realizadas en pro de la sociedad y de la Medicina de Emergencia, así como postular Miembros Honorarios siguiendo las pautas de estos Estatutos. Así mismo extenderá las constancias de clasificación en la siguiente forma:

MIEMBRO FUNDADOR (MFSVMED)

MIEMBRO ACTIVO (MASVMED)

MIEMBRO HONORARIO (MHSVMED)

CAPITULO VII

DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA S.V.M.E.D

ARTÍCULO 48: Los bienes y recursos de la Sociedad, estarán constituidos por:

- a. Por las cuotas de sus Miembros, fijadas por la Directiva, por el producto de las reuniones científicas y de sus publicaciones.
- b. Por las donaciones y subvenciones otorgadas por los Poderes Públicos, Gremiales o Particulares.
- c. Por los valores de cualquier clase que ingresen a la Sociedad por compra legal, donaciones y otros.
- d. Por las rentas de sus bienes valores.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 49: Las elecciones para la Junta Directiva Nacional Y LA Junta Directiva de los Capítulos, se efectuará por votación directa y secreta en sesión convocada al efecto por la Comisión Electoral, dentro de los treinta (30) días que anteceden a la finalización del período correspondiente.

- a. La elección de la Comisión Electoral es facultad de la Junta Directiva y deberá ser designada por lo menos con cuatro (04) meses de anticipación a las elecciones la primera Comisión Electoral; la cual deberá ser aprobada en la Asamblea Ordinaria de la S.V.M.E.D anterior a las Elecciones.
- b. La Comisión Electoral, estará formada por tres (03) Miembros de la Sociedad, solventes con la Tesorería de la misma.
- c. La votación será Nominal para cada cargo y por simple mayoría.
- d. Los cargos para formar la Junta Directiva serán presentados de acuerdo al Reglamento Electoral Vigente.
- e. El período pre-electoral se iniciará noventa (90) días antes del día fijado para las votaciones. Las disposiciones para la propaganda electoral, inscripciones de candidatos designados e integración de mesas electorales, funcionamiento de dichas mesas, sitios de votación, procedimiento, impugnación, escrutinio y otros detalles se regirán por el Reglamento Electoral Vigente.
- f. La Junta Directiva electa, tomará posesión de su cargo en la fecha aniversaria de la Sociedad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50: La S.V.M.E.D, celebrará su aniversario el 03 de Febrero. El programa para esta celebración será elaborado por la Junta Directiva o una Comisión designada a su efecto.

ARTICULO 51: La S.V.M.E.D, celebrará un Congreso Científico cada dos (02) años, la sede será seleccionada en Asamblea convocada a tal efecto.

ARTICULO 52: Se realizarán Jornadas de Educación Continua así como división del trabajo de sus Capítulos, Sesiones y Comisiones. Colaborará con otras instituciones afines.

ARTICULO 53: Estos Estatutos debidamente aprobados, serán publicados y remitidos a cada Miembro de la Sociedad, comenzarán a regir a partir de la Asamblea de instalación.

ARTICULO 54: La Sociedad en la oportunidad que considere conveniente tendrá una publicación que será su órgano oficial, la cual acogerá el material que señale la Junta Directiva.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 55: Todo lo no previsto en estos Estatutos, será resultado por la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.E.D y de ello se informará detalladamente en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 56: En caso de la disolución de la Sociedad, se resolverá en sesión extraordinaria acerca del destino de los Bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de la Sociedad. Podrá disolverse justificadamente en Asamblea con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros.

ARTICULO 57: La afiliación de la S.V.M.E.D, con otras Sociedades o Entidades Científicas, Gremiales o Culturales del país o del exterior, podrá ser resulta por la Junta Directiva y aprobada en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con el voto favorable d elas dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes.

ARTICULO 58: La Sociedad tendrá duración indefinida. Sus Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente a proposición de la Junta Directiva Nacional ante la Asamblea, o cuando lo solicite un número no menor de veinte (20) Miembros Activos, en petición escrita a la Junta Directiva Nacional, acompañado de los proyectos de modificaciones para los artículos cuya reforma se desee.

ARTICULO 59: En ningún caso será procedente la modificación de los Estatutos antes de transcurrir dos (02) años de la última reforma.

ESTATUTOS ELABORADOS POR LA COMISION ORGANIZADORA DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES

ARTICULO 60: La Junta Directiva hará un apartado del DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos de la Sociedad para crear un Fondo de Reserva destinado a cubrir casos de Emergencia.

ARTICULO 61: Todo lo no previsto en los artículos que anteceden del presente Documento Constitutivo Estatutario, Junta Directiva.

ARTICULO 62: Para el período que finalizará el 31 de Diciembre de 1.995, se acuerda constituir la Junta Directiva de la Sociedad de la siguiente manera:

Presidente: Dr. José González Cisneros

Vice-presidente: Dr. David Andrade

Secretario General: Dr. Edgar Salas

Tesorero: Dra. Adriana Lobig

Bibliotecario: Dr. Angel Nazco

Primer Vocal: Dr. Cesar Aure

Segundo Vocal: Dr. Pablo Rausseo

PUNTO UNICO: Esta primera Junta Directiva, ha sido elegida mediante el voto uninominal y secreto, según se establece en este documento y durará en el ejercicio de sus funciones desde la fecha de Protocolización en el Registro Subalterno de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, hasta tanto sea elegida la nueva Junta Directiva dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del ejercicio económico que finalizará el 31 de Diciembre de 1.995. Se autoriza amplia y suficientemente al Presidente de la Junta Directiva Dr. JOSÉ GONZÁLEZ CISNEROS, para que otorgue el documento correspondiente por ante el Registro Subalterno correspondiente. Caracas fecha ut supra.

FIRMADO EN SU ORIGINAL:

JOSE GONZALEZ CISNEROS, C.I: V-2.130.366, DAVID ANDRADE M, C.I: V-537.046, EDGAR SALAS, C.I: V-4.484.257, ADRIANA LOBIG, C.I: V- 5.423.346, ANGEL NAZCO, C.I: V-10.107.315, CESAR AURE, C.I: 5.972.615, PABLO RAUSSEO, C.I: V-5.613.421, ZOE DEL CARMEN DE ARMAS GARCIA, C.I: V-5.538.194, LEOPOLDO COGORNO, C.I: V-3.181.250, ANTONIO ROJAS, C.I: V-4.226.737, ROQUE FARIA, C.I: V-547.271, LUISA DIAZ, C.I: V-4.356.958, JOSE DURAN, C.I: V-5.640.694, MARBELLA MOLINA, C.I: V-8.133.466, JORGE LUIS ROJAS, C.I: V-9.005.108, RUBEN DARIO CONDE, C.I: V-7.369.506, MELVIN ESCALONA, C.I: V-5.465.826, FE MARIA D'AUBETERRI, C.I: V-3.672.799, NAYA DURAN, C.I: V-5.567.083, VICTOR RODRIGUEZ, C.I: V-4.910.244, EDGAR ESCALONA, C.I: V-4.253.149, MARISOL PEÑA ORTIZ, C.I: V-7.076.479, RITA ROSALES, C.I: 6.357.914, MERCEDES VIVAS, C.I: V- 4.239.803, CARLOS PORTILLO, C.I: V- 6.818.229, ALIX SOUBLETTE, C.I: V-8.462.892, NEREYDA HERRERA, C.I: V-5.612.592, MILAGROS

TORRES, C.I: V-5.779.292, EDISON BASALO, C.I: V-5.179.695, MARIA ANTONIA LOPEZ, C.I: V-4.466.013, MARIA CARMEN GOMEZ, C.I: V- 11.026.780, AURA TAYUPE, C.I: V-4.912.482, LUISA LIRA, C.I: V- 8.964.482, MERCEDES BECERRA, C.I: V- 9.130.053, REINALDO GOUDET, C.I: V-5.341.099, ALI GIL, C.I: V- 4.284.728, JOSE CALLEJAS, C.I: V-7.844.715, GUSTAVO BORGES, C.I: V-4.359.016, JASMIN MIJARES, C.I: V-5.419.665, ALEJANDRO HERNANDEZ, C.I: V- 3.662.978, NEREO MEJIAS, C.I: V-5.337.327, MARCO TULIO ECHEVERRIA VILLALOBOS, C.I: V- 2.816.682, CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑA, C.I: V-4.741.027, PEDRO JOSÉ BARBOZA QUINTERO, C.I: V- 3.649.297, EDDY RAFAEL RAMIREZ LOPEZ, C.I: V- 4.062.075, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MATHEUS, C.I: V- 4.152.774, MILEIDY ISABEL ESPINA MACHADO, C.I: V-4.741.189, TOMASA BERMUDEZ GUTIERREZ, C.I: V- 6.184.414.

Dr. José González Cisneros

Presidente

C.I. V-2.130.366